**ACUERDO ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA**

**SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL TRAFICO ILICITO**

**DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, SUS**

**PRECURSORES Y ANALOGOS**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados las "Partes";

**PREOCUPADOS** por la magnitud y la tendencia creciente del tráfico ilícito ae estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representa una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaba las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad;

**ANIMADOS** por el espíritu de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 (!e diciembre de 1988;

**RECONOCIENDO** que la erradicación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que a ese fin es necesaria una acción coordinada en el marco de I.a cooperación bilateral y multilateral;

**TENIENDO EN CUENTA** la necesidad de ambas Partes de cooperar mutuamente para frustrar los intentos de utilizar el territorio, el espacio aéreo yaguas jurisdiccionales de las Partes como zonas de tránsito para el narcotráfico;

**RESUELTOS** a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

**HAN ACORDADO** lo siguiente:

**ARTICULO I**

**ALCANCE DEL ACUERDO**

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes, a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2. Las Partes adoptaron las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

**ARTICULO V**

**FUNCIONES DEL COMITÉ**

1. El Comité tendré. como función principal la de formular, por el consenso de las autoridades de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos respecto de la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación para dar pleno efecto a las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo.

a. Para su ejecución, las recomendaciones del Comité requerirán, cuando corresponda. la aprobación de los Gobiernos de las Partes, que se formalizará por la vía diplomática en la forma de un Memorando de Entendimiento. Cada Memorando de Entendimiento se considerará un anexo del presente Acuerdo.

b. Cada Memorando de Entendimiento deberá ser ejecutado por las autoridades coordinadoras del Comité en sus respectivos Estados, con estricto apego a lo dispuesto en el Artículo I del presente Acuerdo.

c. Cualquier disposición que implique una modificación del presento Acuerdo o se refiere a cuestiones no previstas en él, deberá formalizarse un Acuerdo complementario, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones constitucionales de cada Parte.

2. En el desempeño de su función principal, el Comité llevará a cabo otras funciones complementarias para promover en el ámbito de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la más eficaz aplicación de otros instrumentos internacionales de carácter bilateral vigente entre las Partes.

**ARTICULO VI**

**INFORME DEL COMITÉ**

El Comité formulará cada dos años, un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo, que será elevado a conocimiento de los Gobiernos de las Partes

**ARTICULO VII**

 **REUNIONES DEL COMITÉ**

1. El Comité se reunirá en lugar y fecha que por la vía diplomática convengan las autoridades coordinadoras.

2. Durante sus reuniones, el Comité aprobará sus informes y recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo de las autoridades coordinadoras y consultivas.

**ARTICULO VIII**

**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversias en la interpretación o en la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes las resolverán de mutuo acuerdo y a través de la vía diplomática.

**ARTICULO IX**

**ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen recíprocamente, por escrito y por la vía diplomática, que han cumplido las respectivas formalidades constitucionales para el efecto.

**ARTICULO X**

**TERMINACION**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en todo momento, siempre y cuado medie notificación por escrito y por vía diplomática. En dicho caso. el presente Acuerdo terminará a los noventa (90) días después de la fecha de entrega de dicha notificación.

**ARTICULO XI**

**REVISION**

Las Partes podrán revisar las disposiciones del presente Acuerdo, y las modificaciones y enmiendas resultantes entrarán en vigor de conformidad con los Artículos V y IX.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

**HECHO** en Asunción, a los 06 días del mes de setiembre del año 2006, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos.

 **POR EL GOBIERNO DE LA POR EL GOBIERNO DE LA**

 **REPUBLICA DEL PARAGUAY REPUBLICA DE CUBA**

 **Federico A. González Alejandro González Galiano**

Viceministro de Relaciones ExterioresViceministro de Relaciones Exteriores